

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 " "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo

Relación de las cantidades ingresadas durante el mes de marzo en la cuenta de Fondo de Protección Benéfico-Social en el Banco de España, correspondientes a la recaudación del «Día del Plato Unico» en los Ayuntamientos que se mencionan.

Ayuntamientos	Pesetas.
Avilés . . . . .	2.144,40
Cangas de Onís . . . . .	1.615,65
Colunga . . . . .	2.326,00
Llaviana . . . . .	5.178,24
Lena . . . . .	2.783,58
Llanera . . . . .	6.133,77
Navia . . . . .	10.290,00
Oviedo . . . . .	8.257,61
Parres . . . . .	355,00
Peñamellera Alta . . . . .	595,00
Ponga . . . . .	1.552,00
Ribadesella . . . . .	1.967,40
Salas . . . . .	3.346,70
Santo Adriano . . . . .	1.494,75
Tapia de Casariego . . . . .	2.427,75
Taramundi . . . . .	1.294,30
Tineo . . . . .	9.122,75
Villayón . . . . .	547,90
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>61.432,80</b>

Oviedo, 31 de marzo de 1941.—  
El Secretario de la Junta, Amparo Sordo.—V.º B.º, El Gobernador Civil-Presidente, Joaquín de la Riba.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Caminos.—Concesiones

D. Fernando Gonzalez Tuñón, vecino de Turón, término municipal de Mieres, solicita autorización para establecer una serie de tolvas de cargue de carbones de la mina denominada "Eloy", sita en las inmediaciones del kilómetro 48, hectómetro 6 de la Sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal de Riaño a Oviedo.

Para complemento de dicha instalación, próxima a la expresada sección, pretende el peticionario cons-

truir una rampa de acceso a las tolvas.

Y a los efectos de la información pública reglamentaria, se publica el presente edicto para reclamaciones a que haya lugar, que podrán presentarse bien en esta Jefatura, ya en la Alcaldía de Caso, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto estará de manifiesto al público durante el indicado plazo, en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 21 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Nuñez Casquete.

### División Hidráulica del Norte de España

#### Aguas terrestres.—Aprovechamiento de residuos

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. José Ramón Merediz Garcia, vecino de Oviedo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Duró, procedentes de los lavaderos de carbón de la mina "Baltasara", en términos del Ayuntamiento de Mieres.

Se proyecta una presa completa para derivar las aguas al lavadero, que consta en esencia de tres canales y dos (2) balsas de sedimentación.

Salvo la toma, la instalación asienta en terrenos de la finca denominada "Llerón de la Cañada", arrendada por el peticionario, el que solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo, en la Alcaldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, se hallarán de manifiesto

el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 21 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia fecha 4 de julio de 1940, de don Vicente Palacios Díaz, vecino de Peñule, parroquia de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, procedentes de los lavaderos de la Sociedad "Minas de Figaredo", en el paraje denominado La Lavandera, del pueblo de Peñule, parroquia y Ayuntamiento mencionados, acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya ocupación también solicita el interesado.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 16 de julio de 1940, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se produjo reclamación alguna. Únicamente dicha Alcaldía informa desfavorablemente la petición alegando que ese género de instalaciones constituye un obstáculo para el curso normal de las aguas, causando graves perjuicios a los intereses municipales, especialmente al pueblo de Peñule, que se inunda siempre que el río crece, por elevación del nivel del cauce del arroyo con el removido de los escombros.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere, que

puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que ha dicho efecto propone:

Resultando que, la Asesoría Jurídica estima que puede concederse la autorización solicitada por el señor Palacios Díaz, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que, con las obras de que se trata no son de temer efectos perjudiciales de ninguna clase y mucho menos los previstos por la Alcaldía de Mieres, en su informe, ya que encontrándose las minas aguas arriba del pueblo de Peñule, éste se verá beneficiado con la limpieza de los residuos extraídos, y por lo tanto la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente Palacios Díaz, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, procedentes de los lavaderos de la Sociedad "Minas de Figaredo", en el paraje denominado La Lavandera, del pueblo de Peñule, parroquia de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), autorizándole también para ocupar los

terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ayudante facultativo de Minas don A. Vázquez, en 1.º de julio de 1940, en lo que no se oponga a las condiciones que se imponen.

2.<sup>a</sup> Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la Inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario, a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigné en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.<sup>a</sup> Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese, sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura una copia completa del proyecto de aprovechamiento de que se trata para que sea posible confrontar y comprobar todos los extremos relativos al mismo, siendo también obligatorio para el concesionario, dar cuenta a la referida Jefatura de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ello.

7.<sup>a</sup> No deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes

antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.<sup>a</sup> El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquiera modificación o supresión de los lavaderos existente o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

11. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce, ni alteraciones en el régimen de dicho río, y a título precario, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género, ni entablar reclamación alguna, si la Administración suspendiera esta autorización, como puede hacerlo cuando lo estime oportuno.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá, el concesionario, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de la explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno, se compruebe dicho cumplimiento.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes, y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 21 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe.

## DIPUTACION

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las concursantes a plazas de Costureras dependientes de esta Diputación, cuya convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de mayo último, y en el del Estado de 31 del mismo mes, que el

Tribunal designado para examinar los documentos presentados y juzgar las correspondientes pruebas, ha señalado, para dar comienzo a las mismas, el día primero del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, en esta Excm. Diputación, advirtiéndose a las concursantes que de no presentarse en el lugar, día y hora indicados, se les considerará como desistidas de su derecho a actuar.

Oviedo, 23 de abril de 1941.—El Presidente.—El Vocal Secretario.

## COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

### Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres

Esta Compañía invita a que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, calle de Barquillo, 5, y en las de esta Representación y Administraciones subalternas de la provincia, donde podrán, asimismo, consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta a las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 10 de mayo de 1941, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía, en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas centrales de la Compañía, enviarse por correo, encerrado en sobre al Director de la misma o entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán, ajustándose a los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen a ejecutar los servicios de que se trata con sujeción estricta a las condiciones que se la han puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición indispensable de los contratos que en su caso se celebren, que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender a posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes, valorados a los precios de las propuestas respectivas.

El Representante, García San Miguel e Hijos.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE GRADO

En expediente que estoy tramitando para la reconstitución de la matriz del testamento abierto, que

a mi testimonio otorgó en esta villa el siete de septiembre de 1925, don José Rodríguez Alvarez, natural y vecino que fué de la parroquia de Inclán, concejo de Pravia, se cita al heredero don Nicanor Rodríguez Avello, así como a cuantas otras personas se consideren interesadas en dicho testamento, para que puedan comparecer en mi Notaría, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, a formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Grado, 17 de abril de 1941.—El Notario David García Vidal de la Uz.

En expediente que me hallo tramitando, para la reconstitución del original del testamento abierto, que ante mi antecesor en esta Notaría don José María del Hoyo Gutiérrez del Olmo, otorgó en La Duerna, concejo de Candamo, el día veintitres de febrero de mil novecientos veintitres, don José Menéndez Velázquez, vecino que fué del expresado barrio de La Duerna se cita al testigo don Serafin García Fernández, ausente en paradero ignorado, así como a cuantas otras personas se consideren interesadas en tal testamento, para que puedan comparecer en mi despacho durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, a formular las alegaciones que estimen y sean pertinentes.

Grado, 17 de abril de 1941.—El Notario Instructor, David García Vidal de la Uz.

En expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución del original del testamento abierto, otorgado en esta villa el nueve de julio de mil novecientos dieciseis, ante mi antecesor don Gonzalo Valledor y Rón, por el vecino que fué de Nalió, parroquia de Báscones, de este concejo de Grado, don Justo Suarez Garcia, hijo de don Ramón y doña Francisca, se cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal testamento, para que puedan comparecer en mi Notaría, durante el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente edicto, a formular las alegaciones que estimen y sean procedentes.

Grado, 17 de abril de 1941.—El Notario, Arturo Yáñez Cancio.

En expediente que me hallo instruyendo para la reconstrucción del original del testamento abierto, que ante mí, otorgó en esta villa, el día siete de septiembre de mil novecientos veinticinco, doña Belarmina Avello Díaz, vecina que fué de la parroquia de Inclán, concejo de Pravia, se cita al heredero don Nicanor Rodríguez Avello, que se halla ausente en Ultramar, así como a cuantas otras personas que se consideren interesadas en dicho testamento, para que puedan comparecer en mi Notaría, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, a formular las alegaciones que estimen procedentes.

Grado, 17 de abril de 1941.—El Notario, David García Vidal de la Uz.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial